

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,095

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-048-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y en consecuencia la facultad de emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por si o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos patrióticos y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2016 A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional garantizar a los niños, niñas y jóvenes el acceso, permanencia y culminación de sus estudios.

CONSIDERANDO: Que el derecho fundamental a la educación, es un derecho humano que tiene toda persona de acceder al conocimiento que propicie el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades en condiciones de libertad e igualdad, teniendo como eje transversal el respeto a la igualdad del ser humano.

CONSIDERANDO: Que la educación ofrecida en los establecimientos oficiales es gratuita, el Estado garantiza su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que a la fecha la Presidencia de la República, pretende iniciar con la implementación de programas de Becas de Excelencia Académica y Becas Solidarias, que además de otorgar financiamiento que beneficien a estudiantes en situación de pobreza, busca premiar a estudiantes exitosos para que éstos se integren en actividades de alto valor competitivo en las áreas de ciencia y tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Crédito Educativo, (EDUCREDITO), es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica que entre otros tiene como objetivos financiar becas para la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, en programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, técnica o docente y la utilización óptima de los recursos humanos del país para acelerar su desarrollo económico y social en aquellas áreas que demande la realidad nacional, promoviendo y fomentando la capacitación científica, tecnológica, profesional y técnica de los hondureños de escasos recursos económicos, con prioridad en la niñez y la juventud.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos, 123, 151, 153, 245 numerales 1), 2) 11) y 28), de la Constitución de la República; artículos 5, 11, 33, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y artículo 45 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DEL PROGRAMA: Créase el PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”.

La “BECA 91”, está dirigida a los estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema, con excelencia académica, para que puedan ingresar a diferentes programas de estudios en el nivel de educación superior.

La “Beca Solidaria”, apoya la niñez en edad escolar y en situación de pobreza y de pobreza extrema que asisten o podrían asistir a los centros educativos oficiales, en el tercer ciclo la de educación básica, específicamente del séptimo a décimo segundo grado.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LAS BECAS: Los objetivos de las “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA” son los siguientes:

- a) Mejorar las oportunidades de los jóvenes talentos que se encuentran en condiciones de pobreza o pobreza extrema para el acceso, permanencia y culminación de la educación superior;
- b) Elevar las oportunidades de inclusión social de la población joven meta del programa;
- c) Brindar oportunidades a los jóvenes para superar su condición socioeconómica y mediante el acceso a la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

educación superior les permita insertarse en actividades económico-productivas en igualdad de condiciones que otros jóvenes;

- d) Contribuir al desarrollo departamental, regional y nacional mediante la educación de jóvenes talentosos que se formen técnica y profesionalmente; y,
- e) Contribuir a la educación de los niños y niñas en condición de pobreza o pobreza extrema y mejorar sus oportunidades para garantizar el acceso, permanencia y culminación de su educación en edad escolar, en el tercer ciclo del nivel básico.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema” se transfiera la cantidad de CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00) al Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) para el financiamiento del **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA**.

ARTICULO 4.- La administración de los recursos destinados para financiar **EL PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”** está a cargo de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Instituto de Crédito Educativo, conforme lo establece el Decreto Legislativo número 397 de fecha 08 de noviembre de 1976, reformado mediante Decreto Legislativo número 65-2011 de fecha 24 de mayo de 2011.

En las reuniones que celebre el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) para la aprobación de las becas del **PROGRAMA PRESIDENCIAL “BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”** y sus respectivos desembolsos, debe participar en calidad de invitado un representante del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema”

ARTÍCULO 5.- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: EL PROGRAMA PRESIDENCIAL **“BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”**, será ejecutado a través del Instituto de Crédito Educativo EDUCREDITO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de EDUCREDITO la selección y contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 6.- Con el propósito de cumplir los objetivos del PROGRAMA PRESIDENCIAL **“BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”** la Junta Directiva de EDUCREDITO aprobará:

- a) Los reglamentos y manuales que sean necesarios para la implementación y buen funcionamiento del Programa;
- b) Todos los procedimientos de control interno que aseguran la transparencia en el uso de los recursos; y,
- c) Aprobar cualquier disposición que sea necesaria para cumplir eficazmente con los objetivos contenidos en el Artículo 2 del presente Decreto.

ARTICULO 7.- APOYO INTER INSTITUCIONAL: Para el buen funcionamiento del PROGRAMA PRESIDENCIAL **“BECA 91” Y “BECA SOLIDARIA”** las instituciones del Estado deben prestar todo el apoyo y la colaboración que les sea requerida por EDUCREDITO.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la casa Presidencial, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

La **EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS** le ofrece
los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, certifica la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NUMERO 122-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de enero de dos mil quince, misma que corre a Expediente Administrativo Número PJ-23012015-26, por el Abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **COMITÉ DE VOLUNTARIOS CARGILL HONDURAS**, con domicilio en el edificio 3, piso 6, Altia Bussiness Park, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió **DICTAMEN FAVORABLE NÚMERO U.S.L. 99-2016** de fecha **25 de enero de 2016** al otorgamiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **COMITÉ DE VOLUNTARIOS CARGILL HONDURAS**, se constituye como una organización de naturaleza civil, social, apolítica, sin fines de lucro, sin distinciones religiosas, étnicas, de sexo, con personalidad jurídica propia, dedicada a la promoción y el apoyo económico a proyectos de nutrición, salud y educación.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo Número 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 31-2014** de fecha 30 de enero de 2014, el Presidente de la República nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 Numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 Numeral 40) de la Constitución de la República; 26 Numeral 2), 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 párrafo primero, 5 y 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, (ONGD); y 1 y 2 de su reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COMITÉ DE VOLUNTARIOS DE CARGILL HONDURAS**, con domicilio en el edificio 3, piso 6, Altia Bussiness Park, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, aprobándose sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE VOLUNTARIOS DE CARGILL HONDURAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **COMITÉ DE VOLUNTARIOS DE CARGILL HONDURAS**, también conocida por sus siglas **“COMVOCARGILLH”**, de naturaleza civil, social, apolítica, sin fines de lucro, sin distinciones religiosas, étnicas, de sexo, Asociación No Gubernamental de Desarrollo, con personalidad jurídica propia, dedicada a la promoción y el apoyo económico a proyectos de nutrición, salud y educación. La cual se regirá por la Constitución de la República de Honduras, así como las demás leyes y reglamentos vigentes aplicables y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- La duración de Comité será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del Comité será edificio 3, Piso 6, Altia Bussiness Park, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., pudiendo establecer oficinas, sucursales o filiales en cualquier punto del país, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos, pudiendo establecer sucursales fuera del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del Comité serán: a) la promoción, apoyo económico y ejecución de y para proyectos de nutrición, salud y educación en las comunidades en donde CARGIL tiene operaciones en Honduras, que sean sostenibles, así como también todos aquellos encaminados a la protección del medio ambiente; realizando estas actividades directamente y/o a través de otras asociaciones, civiles, instrucciones educativas o de salud, instituciones de asistencia privada u otras personas jurídicas legalmente establecidas. b) Contribuir con referencia a la construcción y mantenimiento de centros escolares públicos, para lograr mejor ambiente y acceso educativo a la población, así como con la construcción, mejorar y/o mantenimiento de Centros

de Salud Públicos, para brindar mayor acceso en el tema de salud. c) Apoyar con la edificación, adaptación, administración y capacitación de Centros de Nutrición y/o Cuidado Infantil (Cocinas Bodegas Cargill), que permitan elevar los niveles de bienestar social de la población. d) Formar y desarrollar grupos de personas físicas que, de forma voluntaria deseen colaborar con los fines del Comité y adherirse a las actividades de promoción y cualesquiera otras relacionadas con su objetivo social; y, e) En general, la realización de toda actividad necesaria o convenientes para alcanzar los fines del Comité.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros del Comité cualquier persona natural, hondureña o extranjera con residencia legal, que sea empleado de las empresas de Cargill en Honduras o sus compañías hermanas, afiliadas o subsidiarias, y que estén dispuestos a trabajar en procura del cumplimiento de los objetivos de la misma. Igualmente podrán ser miembros, las personas jurídicas legalmente constituidas y reconocidas por la legislación nacional.

ARTÍCULO 6.- Los miembros podrán tener las calidades siguientes: **a.) FUNDADORES:** Aquellas personas naturales que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación del Comité e hicieron los primeros aportes para su conformación; y que a la vez, suscribieron el acta de constitución; **b.) ACTIVOS:** Todos los asociados, una vez admitidos, participan en forma directa en labores de ejecución de proyectos y recaudación de fondos de forma permanente; **c.) ADHERENTES:** Aquellas personas naturales, nacionales y extranjeras con residencia legal; y, jurídicas constituidas de conformidad a las leyes hondureñas, que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales y se encuentren debidamente inscritos en el registro respectivo; y, **d.) HONORARIOS:** Aquellas personas naturales, nacionales y extranjeras con residencia legal; y, jurídicas constituidas de conformidad a las leyes hondureñas, que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento de los objetos del Comité.

ARTÍCULO 7.- Los miembros Fundadores, Activos y Adherentes gozarán como tales, de los siguientes derechos y obligaciones: Tendrán los siguientes derechos: a.) A voz y voto en las asambleas generales. b.) Elegir y ser electos para integrar el Consejo Directivo y el Órgano de Vigilancia. c.) Presentar propuestas a la Asamblea General y Consejo Directivo: d.) Todas las que emanen de estos estatutos y el reglamento. Asimismo tendrán las siguientes obligaciones: a.) Cumplir y hacer cumplir los presentes estos estatutos, el reglamento interno y las resoluciones que dicten los órganos del Comité. b.) Aceptar y ejecutar con esmero las responsabilidades que los órganos del Comité les encomienden. c.) Formar parte activa de las Asambleas Generales; y, d.) Otras que surjan de estos estatutos, reglamentos y resoluciones o acuerdos emanados de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 8.- Los miembros tendrán derecho a separarse del Comité en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la Asamblea de miembros, dado con dos meses de anticipación a la fecha en que el asociado pretenda separarse o deje de laborar para empresas de CARGILL.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo podrá, previa solicitud documentada, decretar la exclusión de uno a más asociados, siempre que exista alguna de las causas siguientes: a) Deshonestidad probada. b.) Faltar al cumplimiento de los preceptos del Comité. c.) Observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Comité. d.) Ejecutar actos contrarios a los fines del Comité. e.) Incapacidad o fallecimiento del miembro; y, f.) Cualquier otra falta grave que a juicio de la Asamblea General Extraordinaria, se determine. En caso de presentarse alguna de las causas anteriores la Asamblea General deberá resolver al respecto; tomándose dicha decisión de forma unánime por los miembros, con excepción del miembro sobre cuya exclusión se este resolviendo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10.- El Comité tendrá los siguientes órganos: a.) Asamblea General. b.) Consejo Directivo. c.) Órgano de Fiscalización; y, d.) Comité Consultivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, con quince (15) días de anticipación; misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea, consignando además el lugar, día, fecha y hora. Entregándose personalmente o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco, (5), días de anticipación, como mínimo, y con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, después de haber cerrado el ciclo fiscal correspondiente al período anterior; y, la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, o a petición del diez por ciento, (10%), de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan; y para la Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los asistentes.

ARTÍCULO 16.- Serán funciones de la Asamblea General: a.) Ejercer la suprema dirección del Comité, velar porque se cumplan sus objetos, fijando la orientación y política general. b.) Aprobar los planes y programas a desarrollar por el Comité, propuestos

para el cumplimiento de sus objetos por el Consejo Directivo, órgano de Fiscalización, Comité Consultivo y los asociados. c.) Elegir y remover libremente a los integrantes de sus órganos de gobierno. d.) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva. e.) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento del Comité. f.) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, previa autorización respectiva por parte de la Asamblea General. g.) Propender por el bienestar de los asociados; y, h.) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano del Comité y que le hayan sido asignadas por los estatutos.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.) Reformar o enmendar los presentes estatutos; Aprobar y discutir el reglamento interno y sus reformas. b.) Acordar la disolución y liquidación del Comité; c.) Resolver la impugnación de los acuerdos; y, d.) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones de Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes; y en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría calificada o sea dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tiene carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 20.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

ARTÍCULO 21.- Reuniones no Presenciales. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como la teleconferencia o videoconferencia; siempre que exista prueba fehaciente de ello.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para reuniones ordinaria y extraordinaria, serán realizadas por el Secretario con instrucciones del Presidente o quien haga sus veces. Las convocatorias se harán por escrito, correo electrónico o aviso en cartelera, anexándose la agenda e indicando día, hora, lugar; las sesiones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15), días hábiles, mientras que para las extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

ARTÍCULO 23.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que ostenten el carácter de fundadores, activos y adherentes. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 24.- El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir; quedando prohibido a los directivos de los órganos de gobierno representar a asociados en la Asamblea General.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 25.- El Comité estará administrada por un Consejo Directivo, compuesto por siete (7) miembros, que podrán ser electos de entre los asociados fundadores, activos y adherentes; quienes durarán en sus cargos por un período, pudiendo ser reelectos por uno más. Su integración. Será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, desempeñando sus funciones de carácter gratuito.

ARTÍCULO 26.- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá dejar su cargo, hasta el miembro electo no haya tomado posesión del mismo, debiendo continuar desempeñando su cargo con todos sus deberes y atribuciones hasta tanto no suceda el hecho. En caso de vacantes por ausencia, incapacidad, renuncia, despido, fallecimiento o cualquier otra causa, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General para nombrar al o los reemplazantes.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo se reunirá, de acuerdo a las calendarizaciones que establezcan, una vez al mes y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los votos presentes; teniendo como válidas sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría calificada, contando el Presidente con el voto de calidad. La convocatoria a estas reuniones las hará el Secretario con instrucciones del Presidente o a pedido de tres de sus miembros, por medio de citaciones dirigida a las oficinas de trabajo en donde se encuentren los miembros, debiendo cursarse esas comunicaciones con una anticipación de cinco días, al señalado para la reunión y registrándose el acuse de recibo respectivo.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo ejercerá el gobierno del Comité, por delegación de la Asamblea General, así como todo lo necesario para cumplirse los propósitos fundacionales y el objetivo para lo que fue constituida. A ese efecto quedará facultada para: a.) Adquirir bienes de toda naturaleza, muebles o inmuebles por cualquier causa o título autorizado expresamente por la Asamblea General. b.) Preparar el anteproyecto del reglamento interno para la debida aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria. c.) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno Resoluciones, acuerdos o disposiciones dictadas por los órganos de dirección. d.) Nombrar, suspender y destituir al personal, fijando sus sueldos. e.) Otorgar poderes general o especiales y revocarlos cuantas veces considere conveniente. f.) Designar de su seno uno o más miembros para el ejercicio de funciones o tareas especiales, sin que por su desempeño puedan percibir remuneración alguna. g.) Aceptar, previa autorización de la Asamblea General, nuevos aportes, herencias, legados, subsidios, o donaciones y darles el destino previsto en el presente estatuto; siempre y cuando éstos tengan lícita procedencia. h.) Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Comité. c.) Elegir administradores y gerentes, fijándose sus remuneraciones. d.) Dar cumplimiento dentro del plazo a la reunión anual para la consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos en el ejercicio. e.) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurados, miembros de mesas examinadoras, comisiones

y subcomisiones y demás entidades que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines; f.) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, previo dictamen favorable del Órgano de Fiscalización, las reformas a estos Estatutos; y, g.) Coordinar las actividades de los distintos comités y otros órganos del Comité.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Presidente: a.) Representar al Comité administrativa, extrajudicial y judicialmente; ejerciendo las más amplias facultades de representación; b.) Ejercer el control y la dirección de los asuntos del Comité y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo Directivo para su respectiva convalidación. c.) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, Órgano de Fiscalización, Asambleas Generales, Comités o Comisiones debidamente nombradas; d.) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin que todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo cumplan con sus respectivas obligaciones; e.) Someter al Consejo Directivo las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses del Comité, así como informar a éste de todos los asuntos de interés que se relacionen con la administración, delegar en cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionario o empleado del Comité, cualesquiera de sus facultades, previa autorización de la Asamblea General; y, f.) Manejar personalmente la administración del Comité y supervisar el cumplimiento de las directrices emanadas.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de este. b.) Acatar las órdenes que emanen de los diversos órganos de dirección.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero: a.) Administrar correctamente el patrimonio del Comité, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad. b.) Llevar el control de los libros y registros de contabilidad responsabilizándose de los movimientos contables y de las obligaciones fiscales. c.) Rendir un informe contable periódicos y al término de su gestión. d.) Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y las que le señalen los presentes Estatutos o la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario: a.) Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que este le encomiende. b.) Recibir, ordenar y redactar la correspondencia del Comité. c.) Llevar ordenadamente los archivos del Comité. d.) Convocar previa instrucción el Presidente, a las sesiones de los órganos de dirección. e.) Formular el orden del día de las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas Generales. f.) Preparar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea General. g.) Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención y de acuerdo a la naturaleza del cargo. h.) Coordinar, cuando se le delegue, las actividades de las distintas comisiones, así como de los diversos órganos del Comité; y, i.) Las demás funciones que el confieran los órganos de dirección.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de los Vocales: a.) Cubrir las plazas vacante temporales de los miembros del Consejo Directivo, en el orden de su elección; a excepción del Presidente; b.) Acatar las disposiciones que le instruyan la Asamblea General, Consejo Directivo, u otra instancia; c.) Presidir o atender comités especializados que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité; y, d.) Las demás que puedan determinarse.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- Cada dos años, la Asamblea General Ordinaria nombrará el órgano de Fiscalización, la que estará integrada por tres miembros, quienes podrán ser reelectos por un período más y tendrán como atribuciones, las siguientes: a.) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b.) Elaborar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los informes financieros correspondientes. c.) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ellos las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e.) Informar inmediatamente al Presidente, consejo Directivo o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f.) Vigilar que los miembros cumplan los presentes Estatutos y sus Reglamentos; y, g.) Las demás atribuciones inherente a su cargo y las que le señale la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- Cualquier miembro tendrá el derecho de examinar la situación economía, financiera y legal del comité, asegurándose que guarde íntima relación con los objetivos de éste, con el propósito de presentar las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 36.- El Consejo Directivo podrá designar un comité consultivo, de hasta veinte miembros, integrado por personas de reconocido prestigio en las materias que conforman el objetivo del Comité; a fin de solicitar asesoría permanente o transitorio, cuando lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 37.- El patrimonio del comité estará conforme por : a) Las aportaciones de sus asociados, ya sea en efectivo o especies. b) Los bienes que adquiera de forma lícita. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportada a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, (ONGD). d) Herencias y legados. e) Ingresos derivados de las actividades económica lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades; conciertos, shows, presentaciones artísticas, deberá sujetarse a las auditorías que señale la Ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

ARTÍCULO 38.- Ningún asociado del comité podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de éste, aunque deje de pertenecer a él o el mismo se disuelva. Lo antes dispuesto, tiene al carácter de irrevocable.

ARTÍCULO 39.- El patrimonio del Comité se aplicará estrictamente a los objetivos de la misma proponiendo el Consejo Directivo al resto de miembros, un programa anual de actividades con sus presupuestos y gastos por esta razón, ningún miembro podrá pretender derechos sobre dicho patrimonio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 40.- Sin menoscabo de lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento o cualquier otra Ley vigente aplicable en cuanto a las causales de la disolución el Comité podrá disolver por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, en forma voluntaria teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Acuerdo de la totalidad de los miembros Fundadores. b) Imposibilidad de realizar sus fines. c) Extinguirse el patrimonio del Comité; y/o, d) Apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General Extraordinaria, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación. O en su caso, por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 41.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes al Comité, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 42.- En caso de acordarse la disolución y liquidación, por la Asamblea General Extraordinaria, la misma integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración mientras dure la liquidación debiendo honrar en primer término, las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, para lo cual se dejará sin valor los poderes que ha ostentado la Junta Directiva, a partir de la fecha en que la Comisión entre en funciones. La Comisión Liquidadora preparará un informe final para ser sometido a la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición, en la Secretaría de ésta, para que cualquier miembro del Comité, por un periodo de treinta, (30), días calendarios pueda examinarlo y en su caso hacer las observaciones u objeciones que crea pertinente; si cumplido el término señalado no se presentasen observaciones ni objeciones, se publicará un extracto del resultante de dicha liquidación en un periódico de mayor circulación en el país, en caso de quedar bienes después de liquidada, se traspasará éstos a otra en los términos establecidos en el Artículo 41 precedente y previamente señalada en Asamblea General Extraordinaria. Si hubiesen observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días calendario, después de recibidas las mismas, para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas; una vez finalizado el plazo relacionado, se seguirá el procedimiento descrito.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y el Comité, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación acordada en Asamblea General Ordinaria, de no lograrse en esta instancia, se turnará a la Asamblea General Extraordinaria. Esta será liderada por un comité especial designado por las partes. Si fracasare la conciliación en cualquier instancia y por determinadas circunstancias, se someterá al Tribunal de Arbitramento, de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro

Sula, del departamento de Cortés, aplicando al caso sus reglas procedimentales.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General Extraordinaria la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, previo dictamen del Órgano de Fiscalización y bajo la supervisión del Consejo Consultivo y siguiendo lo establecidos por la legislación vigente en el país. Igual derecho tendrá la concurrencia de por lo menos el diez por ciento (10%), de sus miembros.

ARTÍCULO 45.- El régimen operativo del comité se regirá por reglamentos internos que se aprueben la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 46.- El ejercicio fiscal del comité comenzará el uno de junio y terminará el treinta y uno de mayo del año siguiente.

ARTÍCULO 47.- Ni a título personal ni por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ningún miembro del Comité podrán en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales, en nombre del comité. El asociado, que por cualquier motivo comprometa el nombre de la organización, contraviniendo esta disposición, será expulsado y como consecuencia se le deducirán las judiciales, tanto civiles como penales.

ARTÍCULO 48.- Lo no previsto en estos Estatutos será regido por las leyes vigentes de la República de Honduras.

ARTÍCULO 48.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada COMITÉ DE VOLUNTARIOS CARGILL HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), La Junta Directiva indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la misma; sujetándose a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. Igualmente presentará ante dicho órgano, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del Extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, COMITÉ DE VOLUNTARIOS CARGILL HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** llamada **COMITÉ DE VOLUNTARIOS CARGILL HONDURAS**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos acompañados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; así mismo se someterán al mismo procedimiento, sus reformas o modificaciones para su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que realice la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo Número 17-2010 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

26 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015), compareció a este juzgado la señora **CAROL LETICIA BARAHONA CARVAJAL**, incoando demanda en Materia Personal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **SE INTERPONE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD E ILEGALIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PERSONAL POR HABERSE EMITIDO CON INFRACCIÓN DE LA LEY DE SERVICIO EXTERIOR Y LEY DE SERVICIO CIVIL Y HABERSE QUEBRANTADO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO PARA SU VALIDEZ. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS : QUE SE ORDENE EL REINTEGRO A MI CARGO U OTRO DE IGUAL O MEJOR CATEGORÍA Y SALARIO Y A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, DESDE LA FECHA DE EMISIÓN DEL ACTO NULO IMPUGNADO HASTA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA, CON TODOS LOS AUMENTOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO; LOS QUE DEBEN SER CALCULADOS EN DIVISAS DE LIBRE CONVERTIBILIDAD VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA, AL TIPO DE CAMBIO DE DOS LEMPIRAS POR DÓLAR ESTADUNIDENSE, ATRAVES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS TAL COMO LO MANDA LA LEY, MAS EL PAGO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS COMO SER: VACACIONES, DÉCIMO TERCER MES, EN CONCEPTO DE AGUINALDO Y CATORCEAVO MES EN FORMA COMPLETA O PROPORCIONAL SEGÚN SEA EL CASO, LOS QUE DEBERÁN SER CALCULADOS DE ACUERDO A LOS ÚLTIMOS SUELDOS DEVENGADOS. Y EL PAGO POR GASTOS DE TRASLADO Y PASAJES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO SE DECRETE LA NULIDAD DEL ACTO POR EL CUAL SE HUBIERE DESIGNADO MI SUSTITUTO. SE ALEGA NOTIFICACIONES DEFECTUOSA. CON ESPECIAL CONDENA EN COSTAS SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.**

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

26 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** que en fecha **veintidós (22)** de junio del año **dos mil dieciséis (2016)**, el **Abogado FELIX GERARDO MENDEZ LIZARRAGA**; mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, actuando en representación Legal de la señora **SIMONA PONCE AGUILAR**; interpone demanda en Materia de Personal, contra el **Estado de Honduras**; representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, para que se declare la nulidad de un Acto tácito de cancelación por cesantía de una servidora pública, manifestada la voluntad de la administración pública por medio del **OFICIO NUMERO 66-2016 GTH/INM DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2016**; reconocimiento de la situación Jurídica Individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar medidas necesarias para el pleno restablecimientos de las mismas; el reintegro al cargo o uno de igual o mejor categoría, el pago de salarios, dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la fecha de reintegro, reconocimiento y pago de respectivos incrementos salariales, que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio como el décimo y tercero; y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. **COSTAS DEL JUICIO.**

San Pedro Sula, Cortés, 18 de julio del 2016.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

26 J. 2016.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **NATURA VIVA, S. DE R.L. (NAVI)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **USPlabs LLC**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**;

Otorgada mediante Resolución Número 305-2016 de fecha 15 de marzo del año 2016, mediante Nombramiento de Distribuidor e Importador de fecha 15 de diciembre de 2015; Fecha de Vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016**

26 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil catorce 2014, compareció a este Juzgado el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, interponiendo demanda en materia Ordinaria a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2014-00462**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, Para que se declare la nulidad absoluta de un acto de carácter general en virtud de no ser conforme a derecho, correspondiente a la resolución NR023/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se impugna la Resolución NR023/14 de fecha 12 de septiembre de 2014, dictada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

26 J. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CLOROTAC 72 SC**, compuesto por los elementos: **72.0% CHLOROTHALONIL**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **AGROCENTRO, S.A./GUATEMALA, C.A.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26.J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SILKA-WET EXTRA**, compuesto por los elementos: **12.10% DODECIL SULFONATO DE SODIO, 5.10% POLYETHYLENE GLYCOL MONODECYL ETHER**.

Estado Físico: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **AGROCENTRO, S.A./GUATEMALA, C.A.**

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26.J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BESTCURE 43 SL**, compuesto por los elementos: **43.0% EXTRACTO ESTABILIZADO DE CITRICOS**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **FUTURECO BIOSCIENCE, S.A./ESPAÑA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA BOTANICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE JUNIO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26.J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (3) de junio del dos mil quince (2015), compareció ante este Tribunal el Licenciado **SALATIEL RAMÍREZ MARADIAGA**, con orden de ingreso número 0801-2015-00205, Juez (5) contra el Estado de Honduras a través del MINISTERIO PÚBLICO; incoando demanda Ordinaria para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por el Ministerio Público plasmado en la Resolución FGR-073-2015. Que declare no ha lugar el Recurso de Reposición, interpuesto en contra de la Resolución FG-OFCB-25-2013 que declara sin lugar el reclamo administrativo interpuesto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos se me otorgue el derecho al pago de aumento salarial otorgado desde el mes de agosto del año 2012, fecha en que se otorgó dicho aumento, mas el pago del incremento a mis vacaciones, décimo tercer mes y décimo cuarto mes hasta que se ejecute la sentencia. Además el pago de los intereses comerciales que se dejaron de devengar por los valores no pagados. Acompañan documentos. Especial condena en costas. Poder.

HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

26.J. 2016.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-014327
 [2] Fecha de presentación: 13/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARLOS BUITRAGO BUITRAGO
 [4.1] Domicilio: CL. 21 A No. 69 B-86, BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPIBELL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Dentífricos; champús; acondicionadores; fijadores para el cabello; jabones; jabones de tocador; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; preparaciones para limpiar y pulir; perfumes; productos de perfumería; maquillaje; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el baño; cosméticos; removedores de esmalte de uñas; removedores de maquillaje; lociones capilares; preparaciones para tratamientos capilares; lociones para uso cosmético; cremas cosméticas; geles para uso cosmético; talco de tocador; productos de tocador.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15089-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD.
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios o higiénicos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, productos dietéticos para niños y enfermos; material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes químicos para inodoros; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; limpiador desinfectantes para mascotas; toallitas desinfectantes; detergentes para uso médico; toallitas impregnadas de cloro; preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-05-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-16591
 2/ Fecha de presentación: 22-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-06-16.
 [12] Reservas:

Abogada **Eda suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-20395
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEET



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores USB para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para aparatos electrónicos utilizados para calentar tabaco; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-06-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 47237-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEARSEAL Y DISEÑO



ClearSeal

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 47239-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEAR TIP Y DISEÑO



ClearTip

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 47238-2015
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLIPPACK

FLIPPACK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15091-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD.
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de Las Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA CAMPOS DE LIMON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear, otras sustancias para color y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; jabones desinfectantes; cloro; cloro en gel; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; paños de limpieza impregnados con detergente; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15087-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD.
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA CAMPOS DE LAVANDA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear, otras sustancias para color y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; jabones desinfectantes; cloro; cloro en gel; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; paños de limpieza impregnados con detergente; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15086-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD.
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA CASCADA DE FLORES Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear, otras sustancias para color y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; jabones desinfectantes; cloro; cloro en gel; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; paños de limpieza impregnados con detergente; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15090-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD.
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear, otras sustancias para color y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; jabones desinfectantes; cloro; cloro en gel; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; paños de limpieza impregnados con detergente; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 13581-16
 2/ Fecha de presentación: 01/04/16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERDUGO ASISTENCIA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de Seguros de Asistencia Médica, incluyendo visita médica domiciliar, traslado médico terrestre, envío de medicamentos a domicilio, urgencias dentales; Servicios de Seguros de asistencia en el hogar, incluyendo trabajos de cerrajería, trabajos de vidriería, trabajos de plomería, trabajos eléctricos, soporte técnico en hogar o en línea; Servicios de Seguros de Asistencia Vial, incluyendo remolque, asistencia en carretera, cerrajería, traslado médico terrestre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15085-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMPAS SERVICES LTD.
 4.1/ Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIA BLANCA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la agricultura, la fotografía, la horticultura, la silvicultura; abonos para las tierras; composiciones para extintores; materias curtientes; sustancias abrasivas destinadas a la industria; hipoclorito de sodio.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-11376
 2/ Fecha de presentación: 14-03-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Willis Group Limited
 4.1/ Domicilio: 51 Calle Lime, Londres EC3M 7DQ, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILLIS TOWERS WATSON

WILLIS TOWERS WATSON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros; servicios de inversión; servicios de seguros y reaseguros; servicios de corretaje de seguros y reaseguros; servicios de suscripción de seguros y reaseguros; gestión de riesgos; servicios actuales; consultoría actuarial; servicios de consultoría en relación con seguros, gestión de riesgos financieros, servicios financieros, inversiones, compensaciones y beneficios para los empleados, planes de beneficio para los empleados, planes de reparto de utilidades de los empleados, planes de compra de acciones para los empleados, planes de ahorro, pensión y planes de retiro para los empleados, planes de servicios dentales, cuidados de salud y recetas médicas para los empleados; administración de los planes de beneficios para los empleados, servicios de investigación y de información financiera; servicios financieros, riesgo directo y gestión de riesgos de seguros; servicios de investigación e información financiera; servicios de gestión de reclamos de seguros; servicios de seguros en la naturaleza de gestión de control de pérdidas de otros; servicios de manejo de riesgo, principalmente análisis de portafolio de seguros y optimización de portafolio de seguros; consejos para gestión de riesgos empresarial (conocido como ERN por sus siglas en inglés), que incluye servicios de consultoría en asistencia legal, regulatoria y requisitos de calificaciones de agencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ Solicitud: 39154-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Buscemi, LLC.
 4.1/ Domicilio: 528 N., San Vicente Blvd., West Hollywood, CA 90048 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUSCEMI

BUSCEMI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería, ropa en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ Solicitud: 39153-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Buscemi, LLC.
 4.1/ Domicilio: 528 N., San Vicente Blvd., West Hollywood, CA 90048 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUSCEMI

BUSCEMI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ Solicitud: 39386-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BUSCEMI, LLC.
 4.1/ Domicilio: 528 N., San Vicente Blvd., West Hollywood, CA 90048 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUSCEMI

BUSCEMI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, lentes de sol.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-11375
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Willis Group Limited
 4.1/ Domicilio: 51 Calle Lime, Londres EC3M 7DQ, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILLIS TOWERS WATSON

WILLIS TOWERS WATSON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Los siguientes servicio; gestión de empresas y negocios comerciales; servicios de consultoría de negocios; consultoría de gestión empresarial; gestión de riesgos comerciales; servicios de información empresarial; servicios de consultoría en los campos de gestión de riesgos empresarial, recursos humanos, personal, efectividad de fuerza laboral, evaluación del trabajo de los empleados, comunicación empleador-empleado, seguridad laboral, reubicación laboral, gestión de negocios y operaciones, planes de contingencia, planes estratégicos, operaciones, fusiones y adquisiciones, estructura organizacional y reorganización, desarrollo de productos y mercadeo; servicios de análisis y estudio de mercado; servicios de tercerización; administración y compilación de información de bases de datos computarizadas; reportes y estudios de mercadeo; estudios de conductas de mercadeo y encuestas; preparación de informes comerciales; preparación personalizada de materiales de comunicación entre empleador y empleados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-022239
- [2] Fecha de presentación: 31/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA AUTONOMÍA 10, 48940, LEIOA (BIZKAIA), ESPAÑA, España.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIDROFEROL

HIDROFEROL

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012324
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA, MC, S.A.
- [4.1] Domicilio: COL. TILOARQUE, COSTADO OESTE DEL EDIFICIO PLAZA MILLENIUM, COMAYAGÜELA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUSPRILAX

MUSPRILAX

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012325
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA, MC, S.A.
- [4.1] Domicilio: COL. TILOARQUE, COSTADO OESTE DEL EDIFICIO PLAZA MILLENIUM, COMAYAGÜELA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELAXTRES

RELAXTRES

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- Productos farmacéuticos para uso humano.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019434
- [2] Fecha de presentación: 11/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ENTRADA AL PEDREGAL, COLONIA JARDINES DE TONCONTÍN, COMAYAGÜELA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUDOL

IBUDOL

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-018070
- [2] Fecha de presentación: 03/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A. (MEFASA).
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Representación, licencia, compra, importación, promoción, distribución, venta, comercialización de productos farmacéuticos y cosméticos; representación de casas y/o firmas comerciales e industriales de la industria farmacéutica nacional o extranjera.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores Amarillo pantone p109C; Azul pantone 300C; Gris, pantone Negro (80% opacidad) y el diseño que consiste en un isotipo de colores Azul y Amarillo.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001245
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Botanas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001243
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Botanas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044235
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TONITO SILVA TU AMIGO TENDERO SEÑORIAL Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044234
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S. A.

[4.1] Domicilio: 3 AVENIDA FINAL FINCA EL ZAPOTE, ZONA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C. A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SANTA DELFINA HACE QUE LO BUENO SEA MEJOR

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-044233
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.

[4.1] Domicilio: 3 AVENIDA FINAL FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C. A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SANTA DELFINA EL GUSTO POR LO NUESTRO

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001236
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15, CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones elaboradas a base de cereales, específicamente para cereales para el desayuno
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

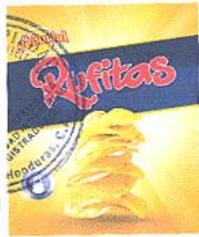
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001240
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15, CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Botanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001242
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Botanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001241
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Botanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.A

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001244
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Botanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

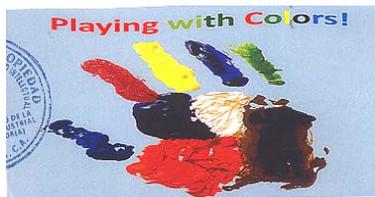
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019138
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDU-PROM, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, 6 CALLE, 17 Y 18 AVENIDA, EDIFICIO PLAZA CIBELES, II PISO, LOCAL # 16, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAYING WITH COLORS! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

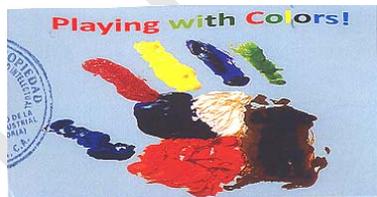
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019137
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDU-PROM, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, 6 CALLE, 17 Y 18 AVENIDA, EDIFICIO PLAZA CIBELES, II PISO, LOCAL # 16, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAYING WITH COLORS! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deportes no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-16539
 2/ Fecha de presentación: 22-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL EURO AMERICANO, S. A. DE C.V.(GIEA)
 4.1/ Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUCCANEER Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 10 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 45309-15
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS, S.á.r.l., (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 014 241 715
 5.1 Fecha: 11/06/2015
 5.2 País de Origen: UNION EUROPEA
 5.3 Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIBIR

SIBIR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos médicos; refrigeradoras, congeladores y congeladores de temperaturas ultra bajas para propósitos médicos; cajas de transporte activo y pasivo para propósitos médicos; incubadoras para artículos médicos, farmacéuticos y de laboratorio que son sensibles a la temperatura como ser vacunas, sangre y componentes sanguíneos, fármacos sensibles a la temperatura, tejidos, muestras biológicas, ADNs, células, órganos y para productos sensibles a la temperatura incluyendo comida y bebidas; gabinetes de seguridad; agitadores de plaquetas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 12 y 26 J. 2016.